

ANUARIO DE FILOSOFIA JURIDICA Y SOCIAL 1990

HOMENAJE
A NORBERTO BOBBIO

ANUARIO DE FILOSOFIA JURIDICA Y SOCIAL / N.º 8 / 1990



SOCIEDAD CHILENA
DE FILOSOFIA JURIDICA Y SOCIAL



ANUARIO DE FILOSOFIA
JURIDICA Y SOCIAL

1990

SOCIEDAD CHILENA DE FILOSOFIA
JURIDICA Y SOCIAL
ANUARIO DE FILOSOFIA JURIDICA Y SOCIAL Nº 8
1990

Esta obra ha sido impresa con la colaboración de
la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la
Universidad Católica de Valparaíso, Facultad de
Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad de
Concepción, Facultad de Derecho y Ciencias Sociales
de la Universidad de Valparaíso, Facultad de Derecho
de la Universidad Adolfo Ibáñez, Facultad de
Derecho de la Universidad Central y Facultad de
Derecho de la Universidad de La República.

©

Sociedad Chilena de Filosofía Jurídica y Social
Inscrito en el Registro de la Propiedad Intelectual
bajo el número 79.432.

Diseño gráfico: Allan Browne Escobar.
Impreso en
EDEVAL

Errázuriz 2120 — Valparaíso

ANUARIO DE FILOSOFIA JURIDICA Y SOCIAL

1990

HOMENAJE A NORBERTO BOBBIO

SOCIEDAD CHILENA
DE FILOSOFIA JURIDICA Y SOCIAL



SOCIEDAD CHILENA DE FILOSOFIA
JURIDICA Y SOCIAL

DIRECTORIO

(1989 - 1991)

Antonio Bascañán Valdés, Jorge Correa Sutil, Andrés Cuneo Macchiavello, Jesús Escandón Alomar, Pedro Gandolfo, Fernando Quintana Bravo, Nelson Reyes Soto, Agustín Squella Narducci y Hugo Tagle Martínez.

La Sociedad Chilena de Filosofía Jurídica y Social tiene su domicilio en la ciudad de Valparaíso. La correspondencia puede ser dirigida a la Casilla 211-V, Valparaíso.

P R E S E N T A C I O N

La Sociedad Chilena de Filosofía Jurídica y Social, Sección Nacional de la Asociación Internacional de Filosofía del Derecho y Filosofía Social (IVR), presenta su Anuario de Filosofía Jurídica y Social N° 8, correspondiente a 1990, y que sigue a los números anteriores que de esta misma obra han venido publicándose desde 1983.

A este N° 8 se le ha dado el título de *Homenaje a Norberto Bobbio*, en atención a que una de las secciones en que parece dividido está dedicada, precisamente, a reproducir la versión castellana de los textos que fueron leídos en el homenaje que la Universidad Degli Studi, rindió al jurista y pensador político italiano, en 1989, con ocasión de los 80 años del maestro de Torino. La traducción de estos textos fue hecha por el profesor de Derecho Romano e Historia del Derecho de la Universidad de Valparaíso, Aldo Topasio Ferretti.

Norberto Bobbio, con ocasión de la visita que efectuó a Chile en 1986, fue designado entonces Socio Honorario de la Sociedad Chilena de Filosofía Jurídica y Social. Como resultado de esa misma visita, *Edeval*, sello editor de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de la Universidad de Valparaíso, y de su Escuela de Derecho, publicó la versión castellana de la conferencia que Bobbio ofreció en dicha Universidad, en abril de 1986, con el título de *Fundamento y futuro de la democracia*.

Por su parte, en la sección *Estudios* del presente Anuario se publican diversos trabajos inéditos de interés, en tanto que en la parte llamada *La filosofía jurídica chilena en la primera mitad del siglo XX*, se publica la segunda parte de la selección de textos preparada por Manuel Manson Terrazas. En cuanto a la primera parte de esta selección de textos, ella fue incluida en el *Anuario de Filosofía Jurídica y Social* N° 6, de 1988, titulado, por ello, *Lecturas*

de *Filosofía Jurídica Chilena del Siglo XX*. En cuanto al criterio empleado por el antologista para la selección de tales textos, el lector puede remitirse a lo que el propio Manuel Manson expresa, en la "Presentación" de su antología, en el ya mencionado *Anuario de Filosofía Jurídica y Social* Nº 6.

El presente volumen concluye con una parte reservada a *Recesiones*, en la que se publican comentarios sobre diversas obras de interés.

La Sociedad Chilena de Filosofía Jurídica y Social deja expresa constancia de sus agradecimientos a las distintas Facultades de Derecho del país que han colaborado en la publicación de este nuevo número de su *Anuario*, en especial a la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de la Universidad de Valparaíso, y a su Escuela de Derecho, en cuyo taller de imprenta se llevó a cabo la impresión del volumen.

En cuanto al *Anuario de Filosofía Jurídica y Social* Nº 9, correspondiente a 1991, está abierta la recepción de estudios y recensiones que deseen publicarse en sus páginas. Las colaboraciones para este Nº 9, así como los pedidos de ejemplares de cualquier número del *Anuario*, deben dirigirse a la Casilla 211-V, de Valparaíso.

Cabe consignar, por último, que la Sociedad Chilena de Filosofía Jurídica y Social cumplirá, en el mes de diciembre de 1991, diez años de existencia, puesto que fue ella constituida, en la ciudad de Valparaíso, en similar mes del año 1981.

Valparaíso, junio de 1991.

E S T U D I O S

LA FILOSOFIA JURIDICA CHILENA
EN LA PRIMERA MITAD DEL SIGLO XX

DEMOCRACIA, LIBERTAD Y PLANIFICACION

HUGO PEREIRA ANABALON

1. Pero si bien es cierto que sin Democracia no hay libertad, no es menos efectivo que la sola Democracia, hasta ahora, no ha sido capaz de garantizarla. Es posible demostrar que bajo el amparo de la Democracia se han realizado los más graves atentados en contra de la libertad. La Democracia, por haber tolerado discriminaciones raciales, injusticias sociales y privilegios económicos y de clase, ha presentado un medio abonado para la destrucción de la libertad. Bajo el amparo de la Democracia hemos visto atentarse en contra de la libertad en Italia, Alemania y últimamente en España.

2. Los *supuestos* políticos de la libertad, atributo del Estado liberal burgués, fueron su suficiente garantía en una época en que el capitalismo se extendía sin dificultades por todos los países de la tierra, ayudado por los progresos de la técnica productiva y el liberalismo económico. Evidentemente que esta época coincidía con un desarrollo anteriormente inigualado de riqueza, bienestar y progreso general, sin embargo que en la misma medida se fueron generando factores negativos atentatorios para la existencia misma del Estado liberal.

En el Estado liberal, la intervención gubernativa se circunscribe a los límites estrictamente necesarios para garantizar el libre ejercicio de los derechos ciudadanos; el Gobierno no puede ni debe intervenir en los planos económico o cultural, ni menos inmiscuirse en la conducta privada de los individuos, intervención que se rechaza por dañina e innecesaria, dada la perfecta armonía que se supone entre el interés particular del individuo y el interés general de la colectividad.

Efectivamente, las condiciones económico-sociales imperantes, de inusitado auge y prosperidad, hacían perfectamente concebible y posible la existencia de un Estado de este tipo. Los factores extra-

económicos influían en los económicos, pero la recíproca influencia de unos y otros era sólo ocasional, es decir, en general, los diversos planos de la actividad social se desenvolvían casi separadamente; existía una relativa independencia entre las esferas económica, religiosa, artística o filosófica (1).

3. Planear en su sentido natural y obvio, es trazar la disposición general de una obra, elaborar la dirección, orientación y estructura de una obra de acuerdo con objetivos previamente precisados. La planificación social implica, además, el conocimiento de todos los elementos sociales en su jerarquía, acción recíproca y dinamismo, a fin de "atacar conscientemente los orígenes del ajuste defectuoso en el orden social" (2). Consiste en la estructuración de la sociedad por la acción organizada del Estado, en tal forma que la actuación individual y colectiva de los hombres se coordine y ajuste hacia la consecución de objetivos que se consideran necesarios para el adecuado funcionamiento de dicha sociedad.

La planificación supone intervención del Estado; pero la primera va más allá del ámbito en que actúa el simple intervencionismo estatal. Este no contempla los posibles efectos de la actuación del Estado ni regula la acción individual, sino que sólo la limita, y a menudo no ha ido encaminado sino a resguardar o proteger un interés privado o fiscal determinado.

Podemos usar indistintamente los términos coordinación, racionalización o planificación de la vida social. La expresión no la empleamos aquí en la acepción dada en el párrafo 2, en el que, siguiendo la terminología de Mannheim, hablábamos de racionalidad sustancial, sino que nos referimos a "una serie de actos que están organizados de tal manera que conducen a un objetivo previamente fijado, recibiendo todos los elementos de esta serie de acciones una posición y un papel funcional", serie de acciones que será funcionalmente más perfecta respecto a la obtención del objetivo previsto "cuando coordine los medios de la manera más eficiente" (3).

1. Mannheim, Karl: "Libertad y Planificación Social", México, 1942, p. 144.

2. Mannheim, Karl, ob. cit., p. 105.

3. Mannheim, Karl, ob. cit., p. 52.

4. Decíamos anteriormente que la planificación en su doble aspecto social y económico, tiende a escapar del plano puramente nacional para abarcar a todas las naciones como una unidad a través de una adecuada organización internacional. El Estado democrático-liberal comienza a reconocer la definitiva bancarrota del "laissez-faire", y trata de buscar, como consecuencia de la enseñanza dejada por dos guerras mundiales, un tipo de planificación compatible con sus clásicas libertades. Esta afirmación plantea inmediatamente el problema de saber hasta qué punto es válida la concepción que considera incompatible la planificación con la libertad, y hasta qué punto la planificación significa dictadura.

Una moderna concepción de la libertad no ve entre ésta y la planificación contradicción alguna, sino que, por el contrario, estima que la única forma posible de libertad que nos queda es aquella que encuadre en el marco de la planificación, o, mejor dicho, aquella que tenga como sustrato la racionalización de la vida social. La sociedad de masas no puede ya seguir a la deriva, ni en el plano económico, ni en el plano cultural. La forma tradicional e incontrolada de crítica no puede subsistir, la política gubernativa no puede estar condicionada a la aprobación más o menos caprichosa que le presten asambleas que no siempre proceden con arreglo al verdadero interés colectivo. El arte de gobernar, hoy más que ayer y mañana más que hoy, por la complejidad creciente de la vida social, se limita y circunscribe a la acción de técnicos y comisiones especializadas. Por ello, "es muy probable que una sociedad planificada ofrezca ciertas formas de grupos sociales cerrados análogos a nuestros clubes, consejos asesores y aun sectas, en los cuales pueda tener lugar una discusión completamente libre, sin que quede expuesta a una crítica prematura y deficiente por parte de un público muy amplio. En estos grupos la discusión sería completamente libre, porque nadie habría de temer una difusión prematura de las opiniones expuestas" (4).

4. Mannheim, Karl, ob. cit., p. 102.